



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEJANDRO ARISTIZABAL VELEZ

DDO: INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS

RAD: 0800-131-05-002-2020-00-246-00

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION) y fue contestada oportunamente por la demandada la cual propuso excepciones de fondo.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, Julio 16 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Estando en audiencia el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, el señor juez se constituyó en audiencia pública y se pronuncia así:

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS y fíjese el día 02 de septiembre 2021, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

1° ADMÍTASE, la contestación de la demanda de la EMPRESA INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2°. FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de septiembre, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

3° TENGASE a él (la) doctor (a) MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCIA como apoderado de la Entidad (INDUTRADE COLOMBIA SAS), en los términos y fines del poder conferido.

4° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEJANDRO ARISTIZABAL VELEZ
DDO: INDUTRADE COLOMBIA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL SAS
RAD: 0800-131-05-002-2020-00-246-00

de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 19 días del mes de Julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 16 de Julio de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 91

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEJANDRO FIDEL CERA PEREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 0800-131-05-002-2020-00104-00

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, Pero a la fecha no se ha notificado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal como lo ordena el Decreto 1365 de 27 de Junio de 2013, que reglamentó algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, donde se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aquellos procesos donde se encuentren intereses de la Nación., así mismo se observa que aparece anexado al expediente la contestación de la demanda y un poder de la DRA. GLORIA FLOREZ FLOREZ, en calidad de apoderada judicial de COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A según escritura pública N° 4701 otorgada en la notaria 16 de Bogotá y solicita se le notifique por conducta concluyente y el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada COLPENSIONES y fue contestada dentro del término legal por la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, Julio 16 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Estando en audiencia el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Este despacho ordena que de conformidad a lo dispuesto por el decreto 1365 de 2013 el cual reglamenta la ley 1564 de 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO deberá intervenir discrecionalmente en todos aquellos procesos donde se controvertan intereses litigiosos de la Nación, para ello deberá notificársele a la misma del auto Admisorio de la demanda y mandamiento de pago, tal como lo consagra el artículo 612 del código general del proceso y el decreto 1365.

Como en el presente proceso la pretensión es que se declare la nulidad e ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual siendo demandada una entidad pública, y como quiera que la Ley procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento, se ordenará realizar la respectiva notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

De conformidad con el Artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE el auto Admisorio de la demanda a COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por haberse anexado poder y contestado la demanda; y por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEJANDRO FIDEL CERA PEREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 0800-131-05-002-2020-00104-00

Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Al proceder a revisar la contestación de la demanda de COLPENSIONES se observa que esta fue adjuntada mediante un enlace y al intentar abrirla por el despacho no ha sido posible por lo que se mantendrá en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO. - NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al decreto 1365 de 2013 y al artículo 612 del código general del proceso.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE de la forma más expedita, para ello debe enviarse copia de la demanda, de sus anexos y del auto Admisorio.

TERCERO. Manténgase en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

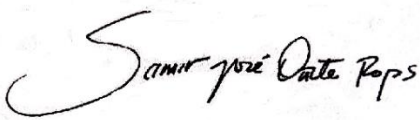
CUARTO: TÉNGASE por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: ADMÍTASE, la contestación de la demanda de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS, Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

SEXTO: TENGASE a él (la) doctor (a) GLORIA FLOREZ FLORE, como apoderado de la Entidad (COLFONDOS S.A.), en los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

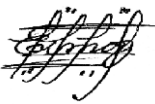
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm.

Edificio Antiguo Telecom, Carre
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 –
WhatsApp: 300 690 3996
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Barranquilla – Atlántico. Colom

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En Barranquilla – Atlántico, a los 19 días del mes de JULIO de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 16 de JULIO de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 90


EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



C5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEJANDRO FIDEL CERA PEREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 0800-131-05-002-2020-00104-00



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: BELKIS MARIA BARRIOS MORA

DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

RAD: 0800-131-05-002-2019-00083-00

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para las Llamadas en Garantías (**LIBERTY SEGURO S.A.- SEGURO DEL ESTADO S.A.- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - SEGUROS SURAMERICA S.A. Y ACTIVOS S.A.**) y fue contestada dentro del término legal las cuales propusieron excepciones de fondo, así se observa que aparece anexado la renuncia a la sustitución de poder otorgado al DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, por la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. y el Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. aporta sustitución de poder otorgado por la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, julio 16 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase las contestaciones de la demanda de las Llamadas en Garantías **LIBERTY SEGURO S.A.- SEGURO DEL ESTADO S.A.- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - SEGUROS SURAMERICA S.A. Y ACTIVOS S.A.**

Así mismo se observa que fueron Llamadas en Garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIASAS SAS Y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. y revisado el expediente digital y el sistema Tyba se observa que el apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, aporta constancia de envió de las citaciones de manera física, mas no reposa constancia de envió del **AVISO**, ni contestación de demanda de las aquí mencionada. Se ordena requerir al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que continúe con el trámite de la notificación a las Llamadas en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIASAS SAS Y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. tal como lo establece el Artículo 8° Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Verificado el memorial presentado por el DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se avizora que efectivamente le fue comunicado a la demandada la renuncia de poder otorgado el día 18 de septiembre de 2020, vía correo electrónico.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: BELKIS MARIA BARRIOS MORA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RAD: 0800-131-05-002-2019-00083-00

Por lo anterior se aceptará la renuncia presentada por el DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien y como DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le otorga sustitución de poder al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. y este reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P. se procede a reconocerle personería como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

1° **ADMÍTASE**, las contestaciones de la demanda de las Llamadas en Garantías LIBERTY SEGURO S.A.- SEGURO DEL ESTADO S.A.- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S - SEGUROS SURAMERICA S.A. Y ACTIVOS S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2° **Requíerese**, al apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que continúe con el trámite de la notificación a las Llamadas en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIASAS SAS Y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A tal como lo establece el Artículo 8º Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3° **ACEPTAR**, la renuncia del DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 72'186.078 de Barranquilla- Atlántico y T.P. N° 108.958 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al poder que le fue conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

4° **RECONÓZCASELE** personería al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

5° **TENGASE** a él (la) doctor (a) GLORIA FLOREZ FLOREZ,, ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES, CARLOS ERNESTO QUIÑONEZ GOMEZ, ALEXANDER GOMEZ PEREZ y CATALINA TORO GOMEZ como apoderados de las Llamadas en Garantía (ACTIVOS SA, SERVICIOS Y ASESORIAS SA, SURAMERICANA SA, SEGUROS DEL ESTADO SA y LIBERTY SEGURO S.A.), en los términos y fines del poder conferido

6° **NOTIFÍQUESE** por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: BELKIS MARIA BARRIOS MORA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RAD: 0800-131-05-002-2019-00083-00

de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 19 días del mes de JULIO de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 16 de JULIO de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N°91

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



DTE: JOSEFINA ACOSTA JIMENEZ

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 08001-31-05-002-2020-00 065-00.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Juez:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (COLPENSIONES) y fue contestada dentro del término legal por la DRA. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones. Así mismo se observa la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de fecha 15 de enero de 2021

Sírvase proveer,

Barranquilla, JULIO 16 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO. En BARRANQUILLA, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021), el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede se proceder a revisar la contestación de la demanda de COLPENSIONES se observa que esta fue adjuntada mediante un enlace y al intentar abrirla por el despacho no ha sido posible por lo que se mantendrá en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Manténgase en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACCHECO, fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

SEGUNDO. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSEFINA ACOSTA JIMENEZ

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 08001-31-05-002-2020-00 065-00.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 19_ días del mes de Julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 16 de Julio de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 91

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**



DTE.MARIA CONSUELO AVILA DE PAYARES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 08001-31-05-002-2018-00376 -00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Señor Juez

Le informo a usted que en el presente proceso la apoderada de la parte actora DRA. DIANA CERA OCAMPO, solicita se le fije fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, debido a que el juzgado Sexto laboral dio respuesta al oficio el día 06 de marzo de 2021, enviado vía correo electrónico copia del expediente Rad. 2001-00236

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de julio de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el presente proceso se encontraba para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día 16 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m., y no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas en el internet por lo que se procede a reprogramar la presente diligencia y se fija el día 25 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 25 de agosto del 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de trámite y Juzgamiento,

2º Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

hgm

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 19 días del mes de julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 16 de julio de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 91

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**